

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
COLIMA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 17/2022 y anexos de Ana Karen Hernández Aceves, quien se ostenta como diputada de la Sexagésima Legislatura y Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Colima, en representación del Poder Legislativo local.	1844

Las documentales se depositaron el doce de enero de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el dos de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Ana Karen Hernández Aceves, Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Colima, a quien se tiene por presentada con la personalidad que indica¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad federativa, así como designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y con base en las manifestaciones de la promovente relacionadas con la ausencia de la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso de la entidad, en términos del artículo 11, párrafo primero de la ley reglamentaria de la materia, así como de los artículos 41 y 42, fracción II **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, que establecen, en ese orden, lo siguiente:

Artículo 41. El Presidente y Vicepresidente durarán en sus cargos por todo el periodo ordinario de sesiones por el que hubieren sido nombrados, pudiendo ser reelectos para el periodo ordinario inmediato.

El Vicepresidente suplirá las ausencias del Presidente en sesión o cuando este debiere abandonar el Recinto; si en esta última hipótesis no se encontrare presente el Vicepresidente, el Pleno, existiendo quórum verificado por un Secretario, nombrará un Presidente para dicha sesión. En estos casos, el Vicepresidente estará facultado a firmar las resoluciones que expida el Congreso y la correspondencia que tenga el carácter de urgente y así lo requiera.

De igual manera en ausencia justificada del Presidente, tendrá la representación legal del Congreso en los términos de la fracción II del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 42. El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones: II. Representar legalmente al Congreso; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, toda vez que el Poder Legislativo del estado fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y las notificaciones que deriven del presente medio de control constitucional se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con sustento en los artículos 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la ley reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, así como la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persona indicada cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente acción de inconstitucionalidad se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoque las autorizaciones.

Se hace del conocimiento de la solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que la firma con la que se otorgan las autorizaciones se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido

plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021

en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Además, se tiene al Poder Legislativo del estado de Colima **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, al remitir en copia certificada las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otro lado, con copia simple del informe del Poder Legislativo de Colima córrase traslado a los diputados promoventes, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del estado de Colima, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁹ y Vigésimo¹⁰ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero¹¹, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

⁸Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁹**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁰ **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹¹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021

Con fundamento en el artículo 287¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo, y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282¹³ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁴ y artículo noveno¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe del Poder Legislativo la entidad, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1063/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **160/2021**, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del estado de Colima. Conste.

PPG/DVH

¹² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:44:55Z / 16/02/2022T20:44:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	30 3b 66 be e5 fb a4 d7 c2 44 d0 c6 eb 11 65 44 bd 1f e4 07 35 ee 93 e2 5d 6c a6 65 28 c9 0b 95 23 73 75 4f 0c 99 24 2e d0 cd 88 38 2a d0 80 ff 37 ce 42 a5 a4 5e 95 2b 24 d7 29 39 87 61 82 96 12 c2 d6 e2 3d 2d ca 8d e2 b8 39 83 76 d3 a7 d0 4b a3 ee 86 b4 c0 c4 35 00 ee 3c 1f b3 fd 92 0c 73 6d f9 97 0c 45 39 36 bc 35 b0 88 ef 37 ba 7e 10 27 87 67 f9 4b 71 32 4b cd 2a af 48 f2 8f e0 d1 83 20 2f 1a c3 eb 0f 6b aa 72 66 f4 62 85 3e 17 8b 1e 8b 08 d9 ce f3 ea 25 3d 59 ef 6c 9e 2f bc 56 95 7a b4 9d 2d 14 6b 33 ac 72 2b 12 4b 9d 3f 18 41 f2 19 0c 6b 7d 0c 7e a6 f4 7a 83 f0 a8 2d 32 84 a5 4a d6 d2 31 0f 19 8f 99 a2 af 07 94 41 09 24 4c aa 39 5f a1 3a 86 69 90 26 e0 35 9e d8 99 5c cc c8 0a 59 8c 14 28 46 33 91 14 cf ae 36 65 7c 51 b3 88 50 fe 5e fd cb eb a5 f2 12 57				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:44:55Z / 16/02/2022T20:44:55-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:44:55Z / 16/02/2022T20:44:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4444374				
	Datos estampillados	13DB581E4BC9936ABCE38E6E0106E701553DF90B3C110EA79BF8A7583200EB92				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01:53:34Z / 16/02/2022T19:53:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6a f9 4c 35 7c da c7 df f2 49 f7 19 18 30 71 eb 1a 25 16 7f a8 fb 73 dd 8c d6 dc b3 6b 3b b1 6d 55 65 ad bc 3c d8 d2 3d 82 c3 e5 51 d5 d2 4e c1 dc 1b 23 1d f0 db ff ab 39 98 a3 79 9c c6 10 b0 23 51 72 63 a2 0f 6a 43 f9 90 e6 c7 1d e1 40 29 bb ec 02 d8 87 50 32 29 91 98 d8 26 fe 8f 6f ba 36 74 4c 2d 36 b6 d7 03 4d c3 81 1f 59 7f 69 c8 86 f3 6f be 29 bd 8c 11 29 20 72 e9 58 bc 3c f4 ad 3a 83 ba ff 23 10 1b dd a3 eb fc 18 0a 52 a0 e6 74 81 38 ff 2e 28 ba 24 30 04 91 4a f7 5a 07 ba be 3a 92 44 9f e8 ee ca 50 99 6f fa 38 5f 4a 67 c0 ce 12 60 a1 31 59 ae d3 12 52 d0 b4 5f 54 7a fa 6a 81 70 54 6f f1 e8 06 de db 44 f6 d3 81 a1 5c 4e 13 ad 2c 95 96 fe 4f 27 48 f9 ec bd 9c ef 05 24 77 ba 6c 6f 35 ba 79 95 5f 7b b6 08 1a ff 1e 4d 4c a3 2c c1 91 3d 27 b5 86 cf c6 9e 85				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01:53:35Z / 16/02/2022T19:53:35-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01:53:34Z / 16/02/2022T19:53:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4444272				
	Datos estampillados	D64C8C3E27D938141A4912A3F4E26DE1BF8C67DEB2F5C22B9165B4216D813B93				